



"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 09 de Octubre del 2020



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LECAROS
CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2020 16:16:02 +02:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000288-2020-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 001564-2020-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al proyecto de Reglamento denominado "Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", normativa que dispone en el numeral 6.4, que el *"Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; y e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización, o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo"*.

Segundo. Que, a través del Memorando N° 1290-2020-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, señala que *"...la Presidencia del Consejo Ejecutivo hace de conocimiento los acuerdos emitidos por el Consejo Ejecutivo, en sesión de fecha 5 de junio del año en curso; debido a la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos; precisando que, en el Acuerdo N° 647-2020, se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, elaboren un proyecto de reglamento para el uso de vehículos menores; a fin de que los servidores de la institución puedan concurrir al centro laboral..."*.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2020 12:24:14 -05:00





Consejo Ejecutivo

Tercero. Que, por su parte, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 000187-2020-SR-GP-GG-PJ, otorga su opinión técnica favorable a igual que la Gerencia de Planificación a través del Memorando N° 1054-2020-GP-GG-PJ.

Cuarto. Que, contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización, se advierte que el numeral 6.5 de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, señala *“Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisar que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de Racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos.”*

Quinto. Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N° 001299-2020-OAL-GG-PJ, señala que el proyecto de Reglamento propuesto tiene como sustento el cumplimiento del Acuerdo N° 647-2020, expuesto en el Memorando N° 219-2020-GG-PJ, el cual tiene como objetivo regular el uso de vehículos menores motorizados y no motorizados como medio de transporte eficiente y preventivo frente a la pandemia del COVID-19, contribuyendo al distanciamiento social obligatorio, a fin de prevenir la propagación del mismo; así como implementar estacionamientos para los vehículos menores de los trabajadores del Poder Judicial. En cuanto a su alcance, dicho proyecto es de cumplimiento obligatorio por el personal de todas las dependencias del Poder Judicial, que opten por el uso de vehículos menores como medio de transporte para el desplazamiento hacia el centro de labores.

Sexto. Que, finalmente, el informe legal concluye que el citado proyecto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al “Anexo 09: Formato de Reglamento” establecido para este tipo de proyectos, según lo indica la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ; asimismo, que los conceptos contenidos en su estructura interna se encuentran desarrollados en forma clara, y tienen un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula, por lo que otorga su opinión favorable para la prosecución del trámite.



Consejo Ejecutivo

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 001564-2020-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Reglamento denominado "Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral", para su aprobación.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar facilidades al personal de la institución, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, la misma que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1114-2020 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno. El señor Castillo Venegas no interviene por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento denominado "Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral"; que en anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JLC/erm

lpderecho.pe



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2020 12:24:14 -05:00





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURRIR AL CENTRO LABORAL		Página:	1 de 12

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Nombre	Jaime Gómez Valverde	Mariano Cucho Espinoza	José Luis Lejaros Cornejo
Cargo	Gerente de Recursos Humanos y Bienestar	Gerente General del Poder Judicial	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

OBJETIVO

Regular el uso de vehículos menores motorizados y no motorizados como medio de transporte eficiente y preventivo frente a la pandemia del COVID-19, contribuyendo al distanciamiento social obligatorio, a fin de prevenir la propagación del mismo; así como implementar estacionamientos para los vehículos menores de los trabajadores del Poder Judicial.

ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por el personal de todas las dependencias del Poder Judicial, que opten por el uso de vehículos menores como medio de transporte para el desplazamiento hacia el centro de labores.

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú, del año 1993.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 19 de agosto de 2011.
- Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 4 julio del 2013.
- Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, de fecha 19 de julio de 2018.
- Ley N° 30936, "Ley que promueve y regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible", de fecha 24 de abril del 2020.
- Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, de fecha 10 de mayo de 2020.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por CORNEJO FARFAN Aurea Natalia
 U 20159981216 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12.10.2020 16:19:52 -05:00

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por JUMPITAZ DIAZ Pedro Martin
 U 20159981216 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12.10.2020 14:22:20 -05:00

 **Firma Digital**

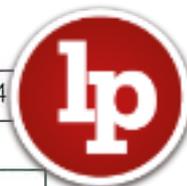
Firmado digitalmente por DRADE AURIS Juan Alberto
 U 20159981216 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12.10.2020 11:56:35 -05:00

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GRHB/REG-00	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURRIR AL CENTRO LABORAL	Página:	2 de 12



- Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 011-92-TR, de fecha 14 de octubre de 1992, que aprobó el "Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo".
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de fecha 05 de octubre del 2003, a través del cual se aprobó el "Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo".
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020, que declara emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID19 en el Perú.
- Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, que declaró en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, del 23 de marzo del 2020, que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM publicado con fecha 10 de abril 2020, que resuelve prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, contados desde el 12 al 26 de abril de 2020.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, de fecha 03 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, de fecha 04 de junio de 2020, que aprobó el "Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible".
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención y la contención del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo", de fecha 08 de marzo del 2020.
- Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial", de fecha 09 de febrero del 2004.
- Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, que aprueba el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial", y sus modificatorias, de fecha 20 de abril de 2016.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURRENTE AL CENTRO LABORAL		Página:	3 de 12



- Resolución Administrativa N°478-2019-CE-PJ, de fecha 4 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial".

DEFINICIONES

- **Vehículo Menor:** Vehículo de dos (02) o tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- **Vehículo Menor Motorizado:** Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y otros similares).
- **Vehículo Menor No Motorizado:** Vehículo con ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan y principalmente a través de la transmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s) en particular mediante pedales o manivelas, según sea el caso; por ejemplo, bicicleta, triciclo no motorizado.
- **Conductor:** Persona que conduce un vehículo motorizado.
- **Licencia:** Documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte según su clase o categoría
- **Vía Pública:** Son las plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo, caminos vecinales y demás vías públicas de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.
- **Paradero Oficial Autorizado:** Es el área demarcada en la vía pública, calificada oficial definitivo, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad para el establecimiento de vehículos menores en forma ordenada a la espera de pasajeros.
- **Ciclista:** Persona que conduce una bicicleta.
- **Ciclovía:** Espacio de la vía pública, que esta segregada físicamente, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinado al uso de la circulación de bicicletas y otros. En algunas vías públicas existentes, la ciclovía se segrega de la calzada y/o acera. Excepcionalmente, en los casos expresamente señalados, se puede permitir la circulación en esta vía de los Vehículos de Movilidad Personal.
- **Trabajador:** Persona natural con contrato vigente que desempeña labores en una dependencia judicial o administrativa del Poder Judicial.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GRHB/REG-00	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURREN AL CENTRO LABORAL	Página:	4 de 12



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Poder Judicial, en su objetivo de afianzar el sistema de gestión de calidad, excelencia y ecoeficiencia institucional orientado al ciudadano, ha aprobado su Política y Plan de Ecoeficiencia y en el que se consideran un conjunto de acciones y buenas prácticas como es el promover y difundir el uso de bicicletas.

Segunda.- El deterioro de la calidad del servicio, el costo del pasaje y las limitaciones de cobertura son algunas de las situaciones que motivan el uso de vehículos menores (motorizados y no motorizados) entre los usuarios del transporte público.

Tercera.- Quienes utilicen vehículos menores motorizados o no motorizados, tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de vehículos mayores, excepto aquellos que por su naturaleza no les son aplicables. Asimismo, deben respetar a los peatones, principalmente a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, así como también a los ciclistas y demás conductores.

Cuarta.- La Organización Mundial de la Salud (OMS), propone el uso de la bicicleta tanto como medio de transporte, así como una forma de mantenerse saludable y fortalecer el sistema inmunológico durante la crisis sanitaria.

Quinta.- El uso de bicicleta se convierte en una alternativa factible que permite movilizarse en un transporte más seguro durante la pandemia del COVID-19, evitando su propagación, ya que es relativamente sencillo respetar las distancias de seguridad recomendada de entre 1,5 y 2.0 metros. Asimismo, la bicicleta, al no emitir gases de efecto invernadero altamente contaminantes al medio ambiente, contribuye significativamente a la implementación de actividades relacionadas con el Plan de Ecoeficiencia de la Entidad.

Sexta.- Conforme a lo dispuesto en Ley N° 30936 y su reglamento, los empleadores privados y públicos pueden incentivar en sus trabajadores el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su centro laboral a través de medidas tales como la flexibilización de la hora de ingreso, días u horas libres, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y aislamiento social obligatorio y lo que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Séptima.- El uso de la bicicleta, proporciona el distanciamiento físico necesario, ayuda a cumplir con los requisitos mínimos para la actividad física diaria, que puede ser más difícil debido al aumento del trabajo remoto y el acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURREN AL CENTRO LABORAL		Página:	5 de 12



Octava.- En mérito a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), surge el Decreto Legislativo N° 1505, en el que se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo las siguientes:

- a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.
- b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.
- c) Reducir la jornada laboral.
- d) Modificar el horario de trabajo.
- e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible.
- f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.
- g) Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.
- h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I RESPONSABLES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1°.- Responsables del cumplimiento del Reglamento

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, conforme al siguiente detalle:

- 1.1. Los Presidentes como máximos representantes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional son responsables de cumplir y hacer cumplir en sus respectivas dependencias las disposiciones previstas en el presente reglamento. Asimismo, con el apoyo de los Jefes o Gerentes de las Oficinas

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURRIR AL CENTRO LABORAL	Página:	6 de 12



de Administración de las Cortes Superiores de Justicia, podrán efectuar la supervisión del cumplimiento del presente reglamento.

- 1.2. En la Corte Suprema de Justicia de la República, el responsable será el Jefe de la Oficina de Administración, quien garantizará la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- 1.3. En la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y la Subgerencia de Logística, se encargan de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente reglamento; así como, brindar el apoyo respectivo, a través de sus diversos órganos, según corresponda.
- 1.4. Los trabajadores del Poder Judicial, independientemente de su jerarquía, son los responsables de cumplir el presente reglamento bajo los términos que les sea aplicables.

Artículo 2°.- Derechos de trabajadores/as conductores/as de vehículos menores motorizados

Son derechos de los trabajadores que utilizan vehículos menores motorizados:

- 2.1. Desplazarse y transitar en todas las vías públicas en donde no exista una restricción o señalamiento que le impida la circulación por su seguridad.
- 2.2. A que otros conductores de vehículos respeten su espacio físico, dentro de su carril de circulación, considerando el mismo como si fuera un automóvil de dimensiones promedio.
- 2.3. A que la autoridad procure diseñar y llevar a cabo, campañas permanentes de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de estos conductores.
- 2.4. A que las autoridades correspondientes promuevan acciones y cursos de capacitación especializada para facilitar las mejores prácticas en la conducción de estos vehículos.

Artículo 3°.- Derechos de los trabajadores que utilizan vehículos menores no motorizados

Son derechos de los trabajadores que utilizan vehículos menores no motorizados:

- 3.1. Transitar por las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellas en las que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril diseñado para tránsito de vehículos menores no motorizados.
- 3.2. Disponer de vías de circulación preferente dentro de las ciudades, como ciclovías u otros espacios similares para vehículos menores no motorizados.
- 3.3. Disponer de suficientes espacios para el estacionamiento de vehículos menores no motorizados, tanto en espacios públicos como privados.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURRIR AL CENTRO LABORAL		Página:	7 de 12



- 3.4. Derecho de preferencia del ciclista en la vía o circulación en los desvíos de avenidas, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías sobre el tránsito vehicular, después del peatón.
- 3.5. Uso gratuito de estacionamientos públicos para vehículos menores no motorizados en las sedes del Poder Judicial.

Artículo 4°.- Obligaciones de los/as trabajadores/as que utilicen vehículos menores no motorizados

El/la trabajador/a que utilice un vehículo menor no motorizado tiene la obligación de contar con:

- 4.1. Un casco debidamente atado, de acuerdo a las características técnicas y forma establecidas en las normas correspondientes.
- 4.2. El equipamiento adecuado para que el vehículo menor no motorizado circule en la vía pública:
 - 4.2.1. Sistema de frenos.
 - 4.2.2. Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.
 - 4.2.3. Láminas de material retrorreflectante certificado de color amarillo fluorescente en el cuadro de la bicicleta, cuando la circulación se realice en vías no urbanas y entre la puesta y la salida del sol.
 - 4.2.4. Láminas de material retrorreflectante certificado de color rojo en pedales y ruedas.
- 4.3. Alumbrado delantero y trasero: Entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel. Además, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.
- 4.4. Prenda retrorreflectante: Cuando circule, bajo las condiciones señaladas en el numeral anterior, el conductor de bicicleta y, el pasajero de ser el caso, deben llevar colocada, además, una prenda con material retrorreflectante certificado.

Artículo 5°.- Obligaciones de los/as trabajadores/as que utilicen vehículos menores motorizados

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GRHB/REG-00	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURRIR AL CENTRO LABORAL	Página:	8 de 12



El/la trabajador/a que utilice un vehículo menor motorizado tiene la obligación de contar con:

- 5.1. Deberá contar con placa.
- 5.2. Contar con licencia o permiso para conducir para el vehículo específico.
- 5.3. Contar con constancia o póliza de seguro vial vigentes (que garantice los daños y perjuicios contra terceros)
- 5.4. Respetar a los peatones, principalmente a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, así como también a los ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados.
- 5.5. Conducir en todo momento a la defensiva sujetando con las manos el manubrio, evitando distractores y cuidando su integridad y la de sus acompañantes.
- 5.6. Circular con seguridad en el sentido de las vías públicas de forma preferente por el carril derecho.

CAPÍTULO II SEGURIDAD Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 6°.- Implementos para seguridad del vehículo menor en el estacionamiento

A fin de maximizar la seguridad de sus propios vehículos, cada trabajador/a usuario/a de los estacionamientos debe contar con los implementos de seguridad individuales, tales como: cadena, candados, entre otros.

Artículo 7°.- Sobre la utilización obligatoria de implementos de seguridad

El/la trabajador/a que utilice un vehículo menor motorizado o no motorizado como medio de transporte, deberá contar con los implementos de protección personal como el casco o luces intermitentes, a fin de protegerse ante cualquier eventualidad que podría ocurrir en el trayecto de ida al centro laboral o de regreso al domicilio.

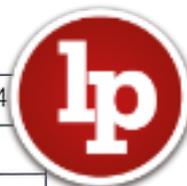
Artículo 8°.- Servicio de estacionamiento gratuito

Al tratarse de un servicio de estacionamiento gratuito, la responsabilidad de la institución se limita a los eventos en donde en caso el daño o pérdida del vehículo menor motorizado o no motorizado se compruebe dolo o culpa grave, atribuible a la falta de buen cuidado por parte del agente de vigilancia. En ningún caso la Institución se hará responsable por el daño o pérdida de accesorios de ningún tipo.

Artículo 9°.- Solicitud de apoyo para vigilancia

La Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Subgerencia de Logística, o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional, realizarán las gestiones pertinentes para contar con el apoyo de Resguardo, Custodia y

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURREN AL CENTRO LABORAL		Página:	9 de 12



Vigilancia, de tal forma que se garantice la seguridad de los vehículos menores estacionados en el horario de 8:00 a.m. a 05:00 p.m. conforme a la jornada laboral establecida, siempre que no irroge gasto adicional al Estado.

CAPITULO III DESPLAZAMIENTO PREVENTIVO PARA REDUCCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO

Artículo 10°.- Desplazamiento en grupos

No se recomienda dirigirse al centro de labores, vehículos motorizados o no motorizados, en grupos; se deben hacer solos para reducir el riesgo de que un/a trabajador/a que circule en vehículos motorizados o no motorizados, asintomático/a propague el virus a otros/as.

Artículo 11°.- Uso de mascarillas durante el desplazamiento

Se debe usar las mascarillas o cubrebocas también al transportarse en vehículos motorizados o no motorizados. Es importante tener en cuenta que los cubrebocas o mascarillas no son solo para proteger al/la trabajador/a, sino para proteger a las personas que los/as rodean. Su función principal es, contener la respiración que puede contener gotas lo suficientemente grandes como para que los virus infecciosos caigan sobre otras personas o superficies donde pueden propagarse involuntariamente.

CAPÍTULO IV DESINFECCIÓN DE VEHICULOS MENORES

Artículo 12°.- Limpieza y desinfección

Luego de dejar estacionado el vehículo menor, el/la trabajador/a propietario/a se asegurará de limpiar con alcohol o agua jabonosa los puntos de contacto, especialmente las manijas y la silla. Además, se recomienda limpiar cualquier parte del equipo y accesorios, que puedan estar en contacto con otros/as o partes de vehículos en el estacionamiento y que pudieran ser manipulados por otras personas.

Artículo 13°.- Lavado de manos

Inmediatamente después del uso del vehículo menor, el/la trabajador/a deberá lavarse las manos, por el tiempo mínimo establecido.

Artículo 14°.- Guantes de ciclista o motociclista

Si se usa guantes para ciclista o motociclista u otro que no se encuentre en la categoría de quirúrgicos, es responsabilidad del trabajador/a lavarlos frecuentemente para evitar el riesgo de contagio.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GRHB/REG-00	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURREN AL CENTRO LABORAL	Página:	10 de 12



CAPÍTULO V INCENTIVOS

Artículo 15°.- Beneficiarios/as de los incentivos

Serán beneficiarios de los incentivos aquellos/as trabajadores/as que utilicen bicicleta como medio de transporte para desplazarse a su centro laboral.

Artículo 16.- Incentivos

Los incentivos serán los siguientes:

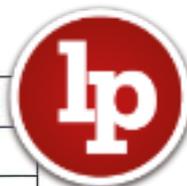
- 16.1. Flexibilización del horario de ingreso: La tolerancia de marcado de quince (15) minutos no acarreará descuento por tardanza para el/la trabajador/a que asista a laborar en bicicleta, siendo el tiempo de la tardanza recuperable y el medio de transporte verificable.
- 16.2. Flexibilización en el uso de la vestimenta formal o uniforme: El/la trabajador/a que asista a laborar en bicicleta, deberá tener en cuenta las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- 16.3. Jornada laboral libre: El/la trabajador/a que asista a laborar en bicicleta, recibirá una jornada laboral libre remunerada por cada sesenta (60) veces que certifiquen haber asistido al centro de labores en bicicleta; para lo cual deberán registrarse de manera diaria ante los agentes de seguridad de turno en su respectiva sede, a través del Anexo N° 1: "Formato Único de Registro Diario de uso de Estacionamiento de vehículos menores". Este formato será remitido a la Oficina de Personal de manera semanal, a fin de llevar el control respectivo.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Las presentes disposiciones son de alcance para el/la trabajador/a, que utilice como medio de transporte para llegar a su centro de labores un vehículo menor; esto es, vehículo de dos (02) o tres (03) ruedas, motorizado o no motorizado. El pago de las multas por las infracciones que se cometan en el transcurso del recorrido al centro laboral será responsabilidad íntegra del trabajador/a que conducía el vehículo menor motorizado o no motorizado.

Segunda: El Poder Judicial se exime de cualquier responsabilidad ocasionada por la negligencia del trabajador/a en la conducción de un vehículo menor al momento de trasladarse a su centro de labores o de retorno a su domicilio luego de la jornada laboral.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GRHB/REG-004	
	REGLAMENTO		Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURREN AL CENTRO LABORAL		Página:	11 de 12



Tercera: Por discrecionalidad del trabajador/a, este/a podrá contar con ropa de cambio en la oficina de acuerdo con las funciones que realice. (Por ejemplo: El personal de mantenimiento deberá contar con su traje asignado durante el desarrollo de sus funciones.)

Cuarta: Siempre que no irroque un gasto adicional a la institución se podrá contemplar un espacio de aseo (duchas) para que los/as trabajadores/as se laven o duchen antes del desarrollo de sus labores.

Quinta: Siempre que no irroque un gasto adicional a la institución, las Cortes Superiores de Justicia, a cargo de su propio presupuesto, podrán disponer unidades móviles (Minivans, buses, etc) para el traslado del personal con rutas alternas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1505, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y aislamiento social obligatorio.

Sexta: A fin de incentivar entre los servidores el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye a la conservación del medio ambiente, podrá realizar actividades promocionales, tales como charlas informativas o de sensibilización, entre otras.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GRHB/REG-00	
	REGLAMENTO	Versión:	001
	USO DE VEHÍCULOS MENORES PARA CONCURREN AL CENTRO LABORAL	Página:	12 de 12



ANEXO

**FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DIARIO DE USO DE ESTACIONAMIENTO DE
VEHICULOS MENORES**

Sede: _____ Fecha: ___ / ___ / 20__

Responsable: _____

N°	NOMBRE DEL/ LA TRABAJADOR/A	DEPENDENCIA	HORA DE INGRESO AL ESTACIONAMIENTO	HORA DE SALIDA DEL ESTACIONAMIENTO
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Firma del Responsable